

# **Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea**

*Firma:* 9 de Abril, 1968

*Normativa Dominicana:* Resolución No.435. Fecha 5 de Marzo, 1969

*Gaceta Oficial:* No.9140. Fecha 17 de Marzo, 1969, Pág. 9

## **CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA.**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea deseosos de fortalecer los lazos amistosos existentes entre los pueblos de la República Dominicana y la República de Corea y de desarrollar sus relaciones en los campos de la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología, han convenido en lo siguiente:

### **ARTICULO I**

Cada una de las Partes Contratantes estudiará la posibilidad de establecer juntas, dar cátedras y cursos en la literatura e historia del país de la otra Parte Contratante en las universidades y otras instituciones de educación superior que se encuentren en su territorio.

### **ARTICULO II**

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de las relaciones recíprocas en los campos culturales, artísticos, científicos y tecnológicos por medio de:

- a) Intercambio y difusión de programas de radio y televisión, libros, periódicos y otras publicaciones;
- b) Fomentar las traducciones y reproducción de los trabajos literarios o artísticos de la otra Parte Contratante;
- c) Intercambio de estudiantes, científicos, técnicos, grupos de maestros, médicos y estudiantes, facilitando su investigación o servicio al otorgar becas o subsidios;
- d) Visita mutua de reporteros, escritores, artistas, músicos y bailarines, y sus actividades o actuaciones;
- e) Exposiciones de arte y evento sobre el arte en general;
- f) Intercambio de grupos atléticos o deportivos y sus juegos de buena voluntad;
- g) Otros medios y maneras sobre los cuales las Partes Contratantes puedan convenir.

### **ARTICULO III**

Cada una de las Partes Contratantes facilitará el establecimiento y desarrollo, en su territorio, de las instituciones culturales de la otra Parte de acuerdo con las leyes y disposiciones que estén en vigor en el territorio. El término "Instituciones" incluye institutos, culturales, escuelas, hospitales, bibliotecas y otras organizaciones cuya meta corresponde al objetivo del presente convenio.

#### **ARTICULO IV**

Las Partes Contratantes examinarán los métodos y condiciones bajo los cuales los títulos, diplomas y otros certificados adquiridos en cada Parte Contratante puedan ser reconocidos por la otra Parte para propósitos académicos o profesionales.

#### **ARTICULO V**

Cada Parte Contratante, en reconocimiento a la importancia del turismo como medio de promover las relaciones culturales y entendimiento entre los dos pueblos, estimulará el viaje de sus nacionales al país de la otra Parte Contratante.

Las Partes Contratantes se consultarán, cuando sea necesario, una a otra con la mira de proveer materias más detalladas o preparar conjuntamente todos los convenios adicionales que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio General. Tales convenios adicionales serán en la forma de intercambio de notas.

#### **ARTICULO VII**

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado una a otra al efecto que todos los requisitos legales para hacer efectivo este Convenio han sido llenados.

#### **ARTICULO VIII**

Cada Parte Contratante puede en cualquier tiempo terminar el presente Convenio notificándolo así a la otra Parte Contratante con seis meses de anticipación por escrito.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y ocho, en seis originales: dos en español, dos en coreano y dos en inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos. Por lo tanto, en caso de divergencia entre los textos de este Convenio, el texto en inglés será válido.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Fernando Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA:

Kyung Nok Choi,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**Patricio G. Badía Lara,**  
**Presidente.**

**Domingo Porfirio Rojas Nina,**  
**Secretario.**

**Juan Esteban Olivero,**  
**Secretario.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**Adriano A. Uribe Silva,**  
**Presidente.**

**Yolanda A. Pimentel de Pérez,**  
**Secretaria.**

**Fernando Hernández Pérez,**  
**Secretario.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER